



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993: *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No.0000645 de marzo 18 de 2014: "Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto 'Autopistas para la Prosperidad'" se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua, así:

"Artículo 3°. Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios o todos los usuarios en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua.

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA*(pesos 2012)
	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

Zaragoza	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000
Fragua	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000

*No incluye el FOSEVI

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficios con números de radicado 20223032009692 de octubre 27 de 2022 y oficio alcance 20223060403591 de diciembre 12 de 2022, solicita a esta entidad establecer tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE de la estación de peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, denominado Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1.1. Respetto del proyecto Conexión Norte

Mediante Resolución No. 1387 del 17 de octubre de 2014 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-005-2013 a la Estructura Plural AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., y suscribió el Contrato de Concesión No. 009 de 2014, 10 de diciembre de ese mismo año.

El 05 de febrero de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión establece las Estaciones de Peaje nuevas a instalar en la fase de construcción del Proyecto Conexión Norte, según lo contemplado en el Apéndice Técnico 2, así:

"(...)

Tabla 17 – Estaciones de Peaje

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro
N. 1	Fragua	Bidireccional
N. 2	Zaragoza	Bidireccional

(...)".

De acuerdo con lo indicado en la Sección 4.2, literal (a), de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, la estructura tarifaria para la estación de peaje Zaragoza es la siguiente:

"(...)

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Cauca, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

con lo establecido por la Resolución No. 645 del 18 de marzo de 2014, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

- (i) Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3.6 de la parte especial, se instalará un peaje denominado Fragua. Lo mismo ocurrirá en la Unidad Funcional 2, donde se instalará un peaje denominado Zaragoza. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

Nombre	Tarifas Iniciales (no incluyen FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Fragua/Zaragoza	\$8.700	\$10.900	\$10.900	\$10.900	\$26.200	\$32.900	\$38.000

- (ii) El cobro del respectivo peaje comenzará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se hará de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC _{n-1}	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

Tarifa Usuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucaasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

- (iii) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-2}	IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

- (iv) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

IPC n-2	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.
---------	--

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(...)"

En la misma línea, la Resolución No. 0000645 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", en su artículo tercero estableció, entre otros, las categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos 2012) No incluye FSV
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000

Así, la resolución mencionada contiene todas las disposiciones aplicables a la Estación de Peaje Zaragoza perteneciente al Proyecto desarrollado bajo esquema de APP, Contrato 009 de 2014, denominado Conexión Norte, la cual, a la fecha, se encuentra construida y sin operar, hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente.

(...)"

2. Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación

De conformidad con lo expuesto en precedencia, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición de un acto administrativo que establezca las tarifas diferenciales a cobrar en la nueva estación de peaje Zaragoza, teniendo en cuenta que, dentro del corredor existente entre Caucasia y Zaragoza, para el momento de la estructuración del Proyecto Conexión Norte, no existían Estaciones de Peaje:

2.1. Requerimientos de la comunidad

En cumplimiento del proceso de socialización establecido en la Resolución No. 645 del 18



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

de marzo de 2014, la Agencia, con el apoyo y acompañamiento del concesionario Autopistas del Nordeste y la interventoría Consorcio 4G, inició, en el mes de marzo de 2019, el proceso de socialización frente a la instalación y puesta en operación de la nueva Estación de Peaje de Zaragoza con las administraciones, concejos municipales, terminal y empresas de transporte público, así como con líderes sociales de las comunidades, Defensa Civil, Bomberos, Policía de carreteras del área de influencia de la ubicación del peaje Zaragoza.

Posteriormente, durante el desarrollo de las socializaciones realizadas los días 20, 21 y 22 de marzo de 2019 en los municipios de Zaragoza, Caucasia y El Bagre, los representantes de las administraciones municipales, Personerías y Concejos Municipales informaron que es alta la conectividad de las comunidades de Zaragoza y El Bagre con el municipio de Caucasia, por ser éste el mayor centro de intercambio comercial, productivo y de acceso a servicios sociales en el área de influencia del Proyecto.

Sumado a lo anterior, la Personería del municipio de Zaragoza, mediante oficio radicado al Concesionario del proyecto el 06 de junio de 2019, hizo entrega de un acta contentiva de la problemática por la puesta en operación del peaje de Zaragoza, en la que indicó que el peaje traería perjuicios económicos a la comunidad en general, los cuales se verían reflejados en las finanzas del municipio.

El 11 de octubre de 2019, la Agencia recibió, a través de correo electrónico por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El Bagre, encabezada por la alcaldesa, María Yolima Madrigal Zuleta, el listado de los vehículos que estarían haciendo uso de la nueva Estación de Peaje Zaragoza, conforme la solicitud expresa de la administración municipal de El Bagre para obtener tarifa diferencial.

Finalmente, el 09 de marzo de 2020, mediante comunicación con Radicado ANI No. 20204090249622, la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Zaragoza relacionó las empresas de transporte público que transitan por el corredor en el que se encuentra ubicada la Estación de Peaje Zaragoza, en respuesta a la solicitud de la Agencia del censo de vehículos que hacen uso del corredor vial.

Así las cosas, como resultado del proceso de socialización respecto de la instalación y puesta en operación de la Estación de Peaje Zaragoza, y con ocasión al impacto socioeconómico que se generaría a raíz de ello, se concluye e identifican las siguientes solicitudes por parte de las administraciones municipales, concejos municipales del área de influencia del peaje Zaragoza y representantes del transporte público:

- 1. Tarifas diferenciales para las empresas de transporte público de los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre.*
- 2. Acceso al beneficio de la tarifa diferencial desde el momento de su incremento para la comunidad.*
- 3. Realizar nuevas reuniones de socialización previo a la puesta en operación del nuevo Peaje Zaragoza, en las que se informen las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales.*

De conformidad con lo anterior, la Agencia consideró preciso establecer tarifas diferenciales como mecanismo que permita equilibrar y atender los requerimientos de dichos municipios, de cara al avance que requiere el proyecto. En ese orden de ideas, una vez analizadas las solicitudes presentadas por los representantes de la comunidad y los actores interesados, en relación con el otorgamiento de tarifa diferencial en el peaje de Zaragoza a los habitantes de los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre y a las empresas de transporte público, la Agencia con el apoyo del Concesionario convocó y realizó mesas de trabajo con los representantes de las comunidades de dichos municipios, con el propósito de socializar y concertar las tarifas diferenciales propuestas:

- a. El 11 de agosto de 2021, se realizó reunión en las instalaciones de la administración Municipal de El Bagre, con la asistencia de los secretarios de Hacienda, obras públicas y Tránsito y Transporte, en la que se informaron las tarifas diferenciales para los vehículos de categoría I y II de los municipios de Zaragoza y El Bagre y para aquellos que prestan el servicio de transporte público a los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre. Como resultado de este proceso de información, los representantes de la administración municipal realizaron las siguientes solicitudes:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

- *Que sean ocho (8) pasos al mes y no doce (12), para mantener el beneficio.*
 - *Que se revise la propuesta de la tarifa diferencial del 50% al 35% del total de la tarifa.*
 - *Que se revise si es posible el cambio de los requisitos en el sentido de poder acceder al beneficio con el certificado de residencia, comoquiera que es muy difícil contar con certificado de libertad.*
- b. *El 12 de agosto de 2021 se realizó reunión con transportadores de encomiendas y el Personero de Zaragoza, quienes solicitaron la revisión de los requisitos para acceder a la tarifa diferencial ya que un porcentaje considerable de las personas que hacen uso del corredor por el intercambio comercial, productivo y de acceso a servicios sociales entre los municipios de Zaragoza y El Bagre con el municipio de Caucasia, son residentes del municipio de Caucasia, situación que les impediría acceder al beneficio de la tarifa diferencial.*
- c. *El 13 de agosto de 2021 se realizó reunión con la Junta de Acción Comunal de Escarralao y el 50, quienes solicitaron divulgar la información de cómo acceder al beneficio de las tarifas diferenciales con el fin de que todos los que tengan vehículo puedan contar con el beneficio. Debido a ello, con el apoyo de Autopistas del Nordeste, se desarrolló un plan de medios con el fin de informar a todas las comunidades del área de influencia de los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre sobre el beneficio y la forma de adquirirlo.*
- d. *El 23 de agosto de 2021 se realizó la reunión de socialización de tarifas diferenciales en las instalaciones de la administración Municipal de Caucasia, con la asistencia del alcalde Municipal, Jefferson Sarmiento Ortiz, quien solicitó que los vehículos de los propietarios que circulen por el correo vial Caucasia - Zaragoza puedan acceder al beneficio de la tarifa diferencial. Por lo anterior, se comprometió a presentar la información del censo de vehículos para poder acceder a este beneficio.*
- e. *Así mismo, el 23 de agosto de 2021, se realizó reunión de socialización de tarifas diferenciales en las instalaciones de la administración Municipal de Zaragoza, con la asistencia del alcalde municipal, Víctor Darío Perlaza Hinestroza, y la Comisión accidental de vías constituida por el Concejo Municipal de Zaragoza. En este espacio se realizaron las siguientes solicitudes:*
- *Eliminar los 12 pasos que se requiere para mantener el beneficio del peaje.*
 - *Revisar la propuesta de la administración municipal consistente en ajustar la tarifa diferencial para que los usuarios cancelen entre el 30% al 35% de la tarifa plena para las categorías I y II.*
 - *Modificar el número de beneficios por propietario para que una persona que tenga varios vehículos en las categorías 1 y 2 pueda acceder al beneficio.*
 - *Tener en cuenta el convenio de pagos de sanciones o multas impuestas a los vehículos que solicitarán tarifa diferencial para poder acceder al beneficio.*

Una vez realizado el proceso de socialización de la puesta en operación del peaje de Zaragoza y el de las tarifas diferenciales con los habitantes y el gremio de transporte público de los municipios de Zaragoza y El Bagre, se informa que se recibió de forma satisfactoria la información referente a los censos de vehículos de cara a estudiar la viabilidad del otorgamiento de las tarifas diferenciales. Sin embargo, como se puede evidenciar, como resultado de las reuniones con la administración de Caucasia, el personero de Zaragoza y la comunidad del sector, solicitaron incluir como beneficiarios de las tarifas diferenciales a los habitantes del municipio de Caucasia, requerimiento que fue tenido en cuenta por parte de la Agencia y, por consiguiente, se solicitó a la administración de Caucasia el censo de vehículos para que puedan ser incluidos en dicho



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

beneficio.

Posterior a las mesas de trabajo, se realizaron reuniones de seguimiento a los compromisos adquiridos con el fin de informar finalmente los valores de la tarifa diferencial y los requisitos para acceder a dicho beneficio, lo anterior teniendo en cuenta las propuestas presentadas en las mesas de concertación:

- a. El 18 de noviembre de 2021 se realizó reunión de seguimiento a compromisos del proceso de tarifa diferencial del peaje de Zaragoza con la administración municipal de Caucasia, se aclaran inquietudes sobre el censo de vehículos y se establece una fecha para la entrega de este.
- b. El 19 de noviembre de 2021 se realizó reunión de seguimiento a compromisos del proceso de tarifa diferencial del peaje de Zaragoza con la secretaria de Tránsito del municipio del Bagre, se informó que, de acuerdo con las solicitudes realizadas, se ajusta la tarifa diferencial para que los usuarios cancelen únicamente el 30% de la tarifa plena del peaje, así mismo, se redujo de 12 a 8 el número de pasos por mes en el peaje para mantener el beneficio de la tarifa diferencial.
- c. El 22 de noviembre de 2021 se realizó reunión de seguimiento a compromisos del proceso de tarifa diferencial del peaje de Zaragoza con la administración municipal de Zaragoza, se aclaran inquietudes sobre el censo de vehículos y se establece una fecha para la entrega de este, sumado a esto, se informó que de acuerdo a las solicitudes realizadas, se ajustó la tarifa diferencial para que los usuarios cancelen únicamente el 30% de la tarifa plena del peaje, así mismo, se redujo de 12 a 8 el número de pasos por mes en el peaje para mantener el beneficio de la tarifa diferencial.

Una vez recibidos los censos de la totalidad de los vehículos de los municipios de Zaragoza, El Bagre y Caucasia, se informa que estos fueron remitidos al Concesionario mediante la comunicación con radicado ANI No. 20223050024101 del 3 de febrero de 2022, con el fin de incluir los datos al sistema operativo del peaje de tal manera que se pueda garantizar el acceso de los usuarios correspondientes al beneficio, una vez se logre la expedición de la Resolución de Tarifa Diferencial por parte del Ministerio de Transporte.

2.2. Aspecto de riesgos y solicitud de Tarifas diferenciales

De conformidad con las jornadas de socialización desarrolladas durante los meses de marzo de 2019 y agosto de 2021 con ocasión de la instalación de la Estación de Peaje Zaragoza y con base en las solicitudes presentadas por las comunidades de los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre, las administraciones municipales, las empresas de transporte público y representantes de la zona de influencia del proyecto (Bomberos, Defensa Civil, Policía de Carreteras, Concejos Municipales y Personería), la Agencia desarrolló la estimación de una tarifa diferencial a aplicar, fundamentada en las necesidades expuestas por la comunidad, acorde con las necesidades financieras del Proyecto y la capacidad de recursos con los que cuenta la Agencia de la cara a la asunción del riesgo correspondiente.

Al respecto, es importante recordar que los efectos de la implementación de las tarifas diferenciales es una circunstancia contemplada en el Contrato de Concesión en su Parte General, Sección 13.3(n) como uno de los Riesgos a cargo de la ANI, así:

"(...) los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General".

Así pues, el área de Riesgos de la ANI, considerando las solicitudes de tarifas diferenciales en la Estación de Peaje de Zaragoza, llevó a cabo el análisis en función del número de cupos tanto para Categoría I como para Categoría II, según los registros presentados por los municipios de El Bagre, Zaragoza y Caucasia y de acuerdo con las actas de las reuniones de socialización. Según la información obtenida se estimó por parte de la Agencia la posibilidad de otorgar un beneficio de tarifa diferencial correspondiente al 30% del valor de la tarifa plena establecida en la Estación de Peaje Zaragoza para los vehículos particulares de los habitantes de los municipios de Caucasia, El Bagre y Zaragoza, Categoría I, y para aquellos vehículos que presten el servicio público de Categorías I y II, entre los municipios de Caucasia, Zaragoza y El Bagre y viceversa.

En ese sentido, la Agencia solicita la expedición de un acto administrativo a través del cual se establezcan las tarifas diferenciales para Categorías I y II en la nueva Estación de Peaje Zaragoza, así:

ESTACIÓN DE PEAJE ZARAGOZA			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS AGOSTO/2022 (SIN FSV)	30% TARIFAS DIFERENCIALES AGOSTO/2022 (SIN FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$13.400	\$4.000
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$16.800	\$5.000

Nota:

- Las tarifas de peaje fijadas en la presente resolución, aplicables en la Nueva estación de Peaje Zaragoza, están calculadas a precios del mes de agosto de 2022 (IPC julio 2022) considerando el procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(i), 4.2(a)(ii) y 4.2(a)(iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Sin embargo, teniendo en cuenta que las tarifas plenas correspondientes serán calculadas nuevamente una vez se conozca el IPC del mes en que se firme el acta de terminación de la Unidad Funcional que corresponde, la tarifa diferencial para las categorías IE y IIE también se recalculará en ese momento.
- Las tarifas establecidas en la tabla anterior no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, se deberá adicionar esta tarifa en el momento del cobro.
- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Zaragoza.
- El cobro de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución iniciará una vez la Estación de Peaje Zaragoza entre en operación.
- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas anualmente sin necesidad de acto administrativo, en los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

La Agencia se encuentra adelantado la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contar con la suficiencia de recursos en el Fondo de Contingencias, y poder compensar los efectos ocasionados por el cambio tarifario en la Estación de Peaje Zaragoza. En caso de que, en el momento del pago de la compensación por diferencial tarifario, no se cuenten con los recursos del Fondo de Contingencias, el siguiente mecanismo como fuente para pago de la compensación que se consideraría, es la Subcuenta de Excedentes ANI. El pago de la compensación se realizará de acuerdo con



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

la ecuación de número de vehículos máximos que podrán ser beneficiarios de la tarifa diferencial por el valor de dicha tarifa.

La tarifa diferencial deberá mantenerse hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Entidad, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte para que emita la modificación correspondiente.

De acuerdo con las comunicaciones con radicados ANI Nos. 20214091478032, 20214091490552 y 20224090077752 las Alcaldías Municipales de Caucasia, Zaragoza y El Bagre remitieron los censos de los vehículos para acceder al beneficio de la Tarifa Diferencial de la Estación de Peaje Zaragoza, información que se remitió al Concesionario a través del comunicado con radicado ANI No. 20223050024101 del 3 de febrero de 2022.

Así las cosas, la ANI establece la siguiente proyección de vehículos que accederían a las tarifas diferenciales:

CATEGORIA	Vehículos proyectados para tarifas diferenciales
Cat I	400
Cat II	30
TOTAL	430

Con base en la información aportada por el alcalde de El Bagre, Caucasia y Zaragoza, las empresas de transporte y las empresas públicas de los municipios del sector, se pudo determinar que 160 vehículos pertenecen a empresas de servicio público, de los cuales 130 corresponden a Categoría I y 30 a categoría II, y 270 vehículos pertenecen a particulares los cuales corresponden a categoría I".

Que, mediante memorando con número de radicado 20221410135593 de diciembre 14 de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, denominado Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, modificado por el decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado desde el 29 de diciembre de 2022, hasta el 12 de enero de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes manifestaron mediante certificación que durante el término de publicación no se recibieron, observaciones.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las Categoría I y II en la estación de peaje denominada Zaragoza, ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014, así:

Categorías	Descripción	Tarifas (Precio del mes de agosto 2022) (sin FSV)	Cupos
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.000	400
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$5.000	30

Parágrafo primero: El cobro de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución iniciará una vez la Estación de Peaje Zaragoza entre en operación. Los valores de las tarifas de peaje establecidas en el presente artículo están calculadas a precios del mes de agosto de 2022 (IPC julio 2022), considerando el procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(i), 4.2(a)(ii) y 4.2(a)(iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Sin embargo, teniendo en cuenta que las tarifas plenas correspondientes serán calculadas nuevamente una vez se conozca el IPC del mes en que se firme el acta de terminación de la Unidad Funcional que corresponde, la tarifa diferencial para las categorías IE y IIE también se recalculará en ese momento.

Parágrafo segundo: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI, sin embargo, el valor del FOSEVI, se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

Parágrafo tercero: las tarifas diferenciales establecidas para la categoría IE aplica para vehículos particulares de los habitantes de los municipios de Caucasia, El Bagre y Zaragoza y para los vehículos destinados a prestar el servicio público de transporte en las categorías IE Y IIE entre los municipios Caucasia, Zaragoza y El Bagre y viceversa.

Artículo 2.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas anualmente sin necesidad de acto administrativo, en los plazos y de acuerdo con la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Zaragoza, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 009 de 2014, que



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040001005

de 13-01-2023



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014"

pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte la modificación correspondiente.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	William Fernando Camargo Triana	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	
Revisó	Diego Alejandro Morales Silva	Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura	
Revisó	Daiana Yolima Gutierrez	Gerente de Proyectos Carreteros, Agencia Nacional de Infraestructura.	
Revisó	Carolina Palacio Montoya	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte (E)	
Revisó	Sol Angel Cala Acosta	Asesora Despacho del ministro, Ministerio de Transporte	
Revisó	Julián Soto Ocampo	Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte	
Revisó	Magda Paola Suárez Alejo	Abg Grupo de Conceptos, Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	